

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

N° 76/86
S/E - 010 7/1/86

Montevideo, 12 de agosto de 1986

RESOLUCION: Que en ocasión de la importación de mercaderías, se efectúen controles sanitarios de calidad, de rotulado y similares, por organismos públicos, conjuntamente con la Dirección Nacional de Aduanas.-

CONSIDERANDO: I) Que dichos controles deben efectuarse antes del desaduanamiento de las mercaderías;

II) Que es conveniente coordinar los procedimientos aduaneros con los utilizados por los organismos públicos intervinientes en ocasión de los referidos controles;

III) Que es necesario ajustar los procedimientos y racionalizar los trámites dispuestos en la Orden del Día N° 46/983 de 20 de abril de 1983.

BASE LEGAL: A lo que establece el Art. 7°, Inc. g) del Decreto N° 758/975, de 9 de octubre de 1975;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

- 1°) En las operaciones de importación y admisión temporaria de mercaderías sujetas a análisis el retiro de la muestra o la inspección en su caso, deberá efectuarse por los organismos que están facultados para ello por las disposiciones vigentes, antes del retiro de la mercadería de los recintos aduaneros o depósitos particulares habilitados por la Dirección Nacional de Aduanas.
- 2°) La Dirección Nacional de Aduanas, a través de las Direcciones Generales intervinientes y sus reparticiones podrá autorizar la salida de la mercadería del recinto aduanero o del depósito particular habilitado, quedando la tributación condicionada al resultado de los análisis o inspecciones referidas en el artículo anterior y con los siguientes requisitos:
- 3°) Previsamente a la autorización de salida de la mercadería la oficina interviniente deberá exigir:
 - a) constancia del retiro de la muestra o de la inspección realizada.
 - b) Declaración Jurada del importador comprometiéndose en la identidad entre la muestra extraída y la mercadería solicitada a Despacho.Esta Declaración significa correspondencia total de calidad y características sujetas a control de acuerdo a las disposiciones vigentes.

La Declaración Jurada será firmada por personas con facultades suficientes para obligarse por la empresa debiendo estar registrada en la División Escribanía.

- 4º) La firma Despachante de Aduana interviniente en la operación deberá:
 - a) presentar la muestra retirada en la oficina competente en un plazo no mayor de 24 horas a partir de la extracción de la misma.
 - b) una vez expedidos los certificados que correspondan, presentarlos ante la Dirección General del Despacho y la Tributación Aduanera en un plazo no mayor de 24 horas a partir de la expedición de los mismos.
- 5º) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por parte de la firma Despachante de Aduana configurará la infracción administrativa prevista por el Art. 20 inc. s) del Decreto 391/971 de 29 de junio de 1971.
- 6º) La División Análisis realizará las pruebas que correspondan y remitirá los certificados de oficio a la División Verificaciones.
- 7º) El Verificador actuante dispondrá de un plazo máximo de 48 horas, para efectuar el conforme final sobre el Permiso correspondiente una vez presentados los certificados definitivos, de los que se dará recibo en una fotocopia de los mismos con fecha y hora.
- 8º) En caso de existir concordancias entre el resultado del análisis y lo declarado en el Permiso de Importación, se tomará como fecha de desaduana- miento la establecida por la Oficina Aduanera de entrada en el momento de la verificación, física de las mercaderías.
- 9º) La Dirección General del Despacho y la Tributación Aduanera podrá disponer con carácter de muestreo, una verificación exhaustiva de las mercaderías correspondientes a los permisos que se tramiten bajo este régimen.
- 10º) Déjase sin efecto la resolución publicada por Orden del Día N° 46/983 de 20 de abril de 1983.
- 11º) Dése en Orden del Día, cumplido, archívese.

C/N (C.G.) ORIENTE AÑÓN VARELA

Director Nacional de Aduanas

MODELO DE LA DECLARACION JURADA REFERIDA EN EL APARTADO b)

ARTICULO 2

Declaramos bajo juramento, que la mercadería comprendida en el Permiso de despacho N°Ej. 19..... es idéntica en calidad y característica que la muestra presentada para análisis ante la Dirección Nacional de Aduanas,.....

.....
Declaramos, asimismo, conocer en todos sus términos el contenido de la Orden del Día N° 76/986 y lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal.

CODIGO PENAL- Art. 239 "El que con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.-"